

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso, le informo que la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, marzo 19 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado STP
Radicación No.: 700014189001-2022-00430-00
Demandante: CARMEN CECILIA CHAGUI ANAYA
Demandado: EDER BENITO VILORIA Y EVERIDES CONTRERAS PATERNINA

La parte demandante por conducto de apoderado judicial, presentó memorial a esta judicatura por medio de correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso de restitución de inmueble, comoquiera que los demandados cumplieron con la finalidad de esta acción de restitución.

Teniendo en cuenta lo planteado por la parte demandante y considerando que es deber del juez interpretar las solicitudes presentadas por las partes, examinándolas con criterio jurídico a fin de desentrañar sus verdaderos alcances; es preciso encuadrarla en alguna de las formas anormales de terminación de proceso, por lo cual, al manifestar no tener interés de continuar con el trámite de este proceso, podría extraerse de su solicitud se adecúa a un desistimiento de las pretensiones.

Se arriba a tal conclusión, en virtud a que el objeto del proceso de restitución de bien inmueble arrendado consiste en que el arrendatario le haga la entrega del inmueble a su arrendador y como lo indicó la togada en el memorial presentado, los demandados cumplieron la finalidad de esta acción.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 314, inciso primero establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que la togada no cuenta con facultad expresa para desistir, por lo cual esta Unidad Judicial despachará negativamente la solicitud, hasta tanto se enmiende tal yerro o se aclare al despacho si su solicitud se encuadra en otra forma de terminación anormal del proceso distinta al desistimiento de pretensiones

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ